

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 9 de febrero de 2018

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: KRISTIAN DIEGO GUTIÉRREZ GUZMÁN
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00207-00

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folios 1, al 3 del cuaderno llamamiento).

I. ANTECEDENTES

El señor KRISTIAN DIEGO GUTIÉRREZ GUZMÁN presentó demanda contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque, según el demandante, las entidades accionadas incumplieron el pago de las obligaciones monetarias derivadas de la ejecución del contrato estatal de consultoría número M-OPSP-021-2012, suscrito entre el señor KRISTIAN DIEGO GUTIÉRREZ GUZMÁN y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. Y, en consecuencia, están obligadas a pagar determinadas sumas de dinero que se detallan en la demanda, con ocasión de la ejecución de dicho contrato e intereses.

Igualmente, en el escrito del llamamiento se señala que dicho contrato número M-OPSP-021-2012 se suscribió con el propósito de cumplir los objetivos contractuales derivados del contrato interadministrativo número 126 de 2011, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

Ahora bien, luego de admitida la demanda por auto del 3 de agosto de 2017 (folio 117), dentro del término de traslado, el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META llamó en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien, según el llamante, fue la aseguradora que, mediante la póliza de seguros número 0618175-4, amparó en el contrato interadministrativo número 126 de 2011, que sirve de origen al contrato número M-OPSP-021-2012. Póliza que tiene beneficiario y/o asegurado al llamante, es decir, a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Pues bien, revisado el memorial de llamamiento y los soportes obrantes en el plenario, se constata que éste satisface las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A., acorde a la siguiente documentación:

- Copia de la póliza de seguros número 0618175-4 del 14 de julio de 2011, con vigencia del 29 de junio de 2011 al 29 de abril de 2015, cuyo tomador es la Universidad de Cundinamarca y el beneficiario es la Agencia para Infraestructura del Meta, y que tuvo por objeto amparar el contrato interadministrativo número 126 de 2011 (folio 8 al 12 del cuaderno del llamamiento).
- Copia del contrato de prestación de servicios número M-OPSP-021-2012, suscrito entre el señor KRISTIAN DIEGO GUTIÉRREZ GUZMÁN y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en donde se indica que éste tuvo objeto "*prestar los servicios profesionales como INGENIERO DE DISEÑO para el proyecto No. 469 de 2009 del Contrato Interadministrativo No. 126 de 2011, derivado Convenio Marco 022 de 2011, suscrito entre LA UNIVERSIDAD y el Instituto de Desarrollo del Meta*" (folios 42 al 49).

Así las cosas, es claro que en el presente asunto la entidad llamada en garantía otorgó una póliza de seguros amparando un relación contractual que, a su vez, es el origen del contrato cuyo incumplimiento aquí se demanda, razón más que suficiente para aceptar el llamamiento en garantía objeto de estudio. Y, en consecuencia, es del caso estudiar en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

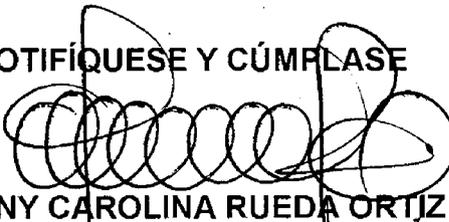
SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A. La notificación del llamado se hará de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ADVERTIR al llamante que la notificación deberá realizarla dentro del término de seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., so pena de que el llamamiento sea ineficaz.

CUARTO: REQUERIR a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META para que en el término de diez (10) días consigne el valor de la notificación que deba surtirse al llamado, la cual asciende a la suma de \$10.000, en la cuenta número 44501002941-6 convenio 11474 del Banco Agrario. Una vez se allegue la constancia de pago y las copias del presente auto, por la Secretaría del Despacho se elaborarán las correspondientes citaciones para las notificaciones.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META al abogado **EDILBERTO OLAYA MURILLO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 290.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 9 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 6 del 12 de febrero de 2018.



LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria